



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 190-2024-MPE/C

Espinar, 22 de agosto de 2024.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO:

VISTOS;

El Edicto Matrimonial N° 032-2024-OREC-MPE, presentado por el Jefe (e) de la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Espinar, sobre solicitud de matrimonio civil de Don Edison Colque Choque y Doña Yobana Ccacya Ninaquispe; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades en su Artículo II del Título Preliminar: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la autonomía política de que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante Ley N° 26497, publicado en fecha 12 de Julio de 1995, se crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, encargado de organizar y mantener el Registro Único de las Personas Naturales y suscribir hechos y actos vitales;

Que, en virtud de la norma citada mediante Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, de fecha 11 de Abril de 1996, se delega a las Oficinas de Registros Civiles que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales, las funciones de inscribir actos y hechos vitales de las personas naturales;

Que, de conformidad a la Constitución Política del Estado, es deber del estado proteger a la familia y promover el matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad, por lo que habiendo cumplido los solicitantes Don Edison Colque Choque y Doña Yobana Ccacya Ninaquispe, con los requisitos exigidos por Ley, se hace procedente su petición, conforme al cumplimiento del Artículo 250° del Código Civil que prescribe el aviso de Edicto Matrimonial correspondiente de los futuros contrayentes, la que se ha publicado conforme a ley que se acredita con la constancia de publicación que se adjunta, siendo el último día de publicación el 24 de julio de 2024; asimismo de conformidad a los Artículos 253° y 255° de la citada Ley establece que, todos los que tengan interés legítimo pueden oponerse a la celebración del matrimonio cuando existe algún impedimento que constituya causante de nulidad y/o denunciar en forma oral o escrita, lo que no ha surgido en el presente expediente;

Que, de conformidad al numeral 16) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son atribuciones del alcalde celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, en merito a lo dispuesto en el Artículo 260° del Código Civil, el Alcalde puede delegar por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos, la misma que se ha cumplido mediante Resolución de Alcaldía N° 51-2023-MPE/C de fecha 30 de enero de 2023;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades otorgadas por Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 248° del Código Civil, previa visación de la Oficina de los Registros del Estado Civil;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EXPEDITA la capacidad legal de los contrayentes: Don **EDISON COLQUE CHOQUE** y Doña **YOBANA CCACYA NINAQUISPE**, ambos de nacionalidad peruana, mayores de edad, para la celebración del **Matrimonio Civil** solicitado, debiendo de realizarse con las formalidades establecidas en el Artículo 259° del Código Civil el **día 25 de agosto de 2024, a horas 08.00 a.m.**, dicho expediente matrimonial se halla en la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Espinar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión del Acta de Celebración del Matrimonio a la Oficina de los Registros del Estado Civil para su inscripción en el Sistema Integrado de Registros Civiles Global Edición – RENIEC.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de los Registros del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Espinar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

C.c.

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Ofic. REC
- Ofic. Asesoría Jurídica
- Interesados.
- OTI.
- Archivo.
- CRLCo/sq.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ESPINAR
CPC CLUDY ROSMERY LAGUNA CCAPA
DNI 47026317
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ESPINAR
Abg. Shirley Yauri Quirita
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y AL TURISMO